Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Pertenencia 2018-0242

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, y los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012,

### **RESUELVE:**

Admítase la presente demanda verbal especial de prescripción extraordinaria promovida por Luis Rodrigo Suarez y Luz Esther Walteros contra Forero Hernandez Constructores Asociados Ltda / O F H Constructores y demás Personas Indeterminadas.

Decrétese el emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazados.

Igualmente, para proceder con la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 6° de la regla 7ª del artículo 375 ibídem, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que proceda conforme lo previsto en el artículo 592 del C.G.P.

Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal (Ley 1561 de 2012)

Notifíquese este auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente, ofíciese al Ministerio Público, para que si lo considera pertinente, actúe como garante del interés general, con el fin de prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, con los datos previstos en los literales a) a g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble (inciso 10º de la regla 7ª del artículo 375 del C.G.P). Apórtese fotografía del inmueble en las que se observe el contenido del aviso.

Se reconoce personería al abogado Cristian Andres Piñeros González como apoderado de los demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d3d4fb65d092e88dc4c5ccd81ed20142b939ec6813bd5e6b615c7be9e2e6e**Documento generado en 03/02/2023 02:11:37 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

## Ejecutivo 2022-01025

Revisada nuevamente la actuación surtida en el presente asunto, en especial el endoso anexo al título valor base de la ejecución , por ello, no había razón a librar la orden de apremio de fecha 9 de noviembre de 2022, el juzgado con apoyo en lo regulado por el artículo 132 del Código General del Proceso que señala que "[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación", declara sin valor y efecto los autos de 27 de septiembre y 9 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto los proveídos de 27 de septiembre y 9 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Analizando detalladamente los documentos que se presentan como soporte de la acción, se observa que no se acredita legitimación en la parte demandante para el cobro frente a la demandada para los fines de los artículos 422 del C.G.P., y 620 y siguientes del C. Co.

En efecto, en el pagaré acompañado se indica "(...) páguese sin mi responsabilidad a (...)", de suerte que no parece claro que clase de endoso es el que se hizo y, además, se advierte que en nombre de quien se presenta la demanda carece de legitimación en la causa por activa, toda vez que en el dorso se evidencia que quien firma, lo realiza como persona natural y no en representación de quien pretende ejecutar la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0ce55a227b101a77789d19c91d34fa60465668a8498245a80f0fefeae5a47d**Documento generado en 03/02/2023 02:11:40 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo 2022-01637

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. antes Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S. como endosatario del Banco Falabella contra David Antonio Torres Suarez por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 204046120860,

- 1. \$ 14.236.000,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Grupo Jurídico Deudu S.A.S. actúa en causa propia a través de su representante legal.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daeccd7c35bf3940d8856711289648b72bd11d62588c92e6c52c0df79019680c

Documento generado en 03/02/2023 02:11:41 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01637

Teniendo en cuenta el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado en Realtix S.A.S. Ofíciese al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$21.354.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$18.507.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 108d083b589ad2d2b469055ac218620be9eb49dda24e14f23c3141ae1166f1fb

Documento generado en 03/02/2023 02:11:42 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Verbal sumario 2022-01641

Se evidencia con la documental arrimada en este asunto que, en el Juzgado 42 Civil municipal de Bogotá, se adelanta un proceso de pertenencia cuyos intervinientes son recíprocos y las pretensiones son conexas con las aquí incoadas, y según lo instituido en los artículos 148 y 371 del Código General del Proceso lo que corresponde es la acumulación de las demandas en un mismo proceso, razón por la cual este despacho no es competente para conocer de esta acción, por ende se,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el líbelo genitor y sus anexos al Juez 42 Civil Municipal de la ciudad, a través de la oficina de reparto, previas las constancias del caso, para que sea acumulado dentro del proceso de pertenencia No. 11001400304220220029900 de Jaime Palacios Palacios contra Yesid Palacio Olaya y herederos indeterminados. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e690801480a2be7f764c8eb0113af817de4d532312132095136fa4828d286bd**Documento generado en 03/02/2023 02:11:43 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01685

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Inclúyase en la demanda nombre, número de identificación y domicilio de la representante legal de la entidad actora.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb19048160049c2a5b70c4abdcc2ef694aeb4f89464e35643653a4d7351415aa

Documento generado en 03/02/2023 02:11:45 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ref-2022-01686

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Patrimonio Autónomo Alpha contra Helber González Castro, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1045716

- 1. \$ 26.353.340,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 2.425.465,00 como capital.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c69035928f38078e5397a362a0b5ece3c8b8e4b89b2a8e425b825fc286b884 Documento generado en 03/02/2023 02:11:49 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01686

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare. Ofíciese al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$37.800.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$37.800.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da89cd6b5435af96916279ebeb8c9a0ea0fb02ae5928b105b9b9809447d124de

Documento generado en 03/02/2023 02:11:50 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

## Ejecutivo 2022-01687

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Carrofacil de Colombia S.A.S contra María Concepción Olarte Caro por los siguientes conceptos:

Pagaré No. CB050280,

- 1. \$ 14.243.441,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Javier Mauricio Mera Santamaría como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b69f4c538d2df135438a92e133bfcdd1d11965a2e30fc5962d9a380e35581577

Documento generado en 03/02/2023 02:11:51 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ref-2022-01688

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Jorge Luis Martínez Macías, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05902027200103506

- 1. \$ 7.381.220,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdd677b323064bfdaa61fefd03e248c2977084ebffaee49d550a9f1cbe2a61ba

Documento generado en 03/02/2023 02:11:52 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01689

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Inclúyase en la demanda nombre, número de identificación y domicilio de la representante legal de la entidad actora.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1c6e27412c405e4cd01aa9d6ae49cd64f9553e75942d245ce487f6e0415bb6**Documento generado en 03/02/2023 02:11:56 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ref-2022-01690

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Álvaro Jiménez García, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 6859460

- 1. \$ 6.480.001,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d918fb8ec4a2adedb363b701070ece3f71eed753218c181938f096ae5f3ac23

Documento generado en 03/02/2023 02:11:59 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01690

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$8.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8dfa410738704f6f014e157604777e8c4500b41fb75b9aed0af314a895ffe04

Documento generado en 03/02/2023 02:12:00 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Verbal sumario 2022-01691

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese la calidad de la poderdante allegando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente.
- 2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada que acredite el cargo que ostenta la señora María José Dangong David, dado que el adosado indica que "actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 18 de septiembre de 2021 al 17 de septiembre de 2022", data que ya feneció, y además, fue expedido el 25/03/2022.
- 3. Así mismo, arrímese el certificado de representación y existencia legal de Grupo Win Lawyer's S.A.S., con fecha de expedición reciente.
- 4. Aclárese porqué el poder concedido fue suscrito por Silvia Patricia Ramírez Mejía y en el escrito demandatorio se menciona que quien funge como representante legal de la parte actora es "YEIMMY LILIANA RAMIREZ MEJIA".

De ser el caso, arrímese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022.

- 5. Inclúyase en la demanda, nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electronica que posee el actual representante legal de la llamada para recibir notificaciones personales.
- 6. Efectúese la estimación razonada bajo juramento del reconocimiento de perjuicios formulado en las pretensiones de la demanda, discriminado cada uno de sus conceptos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General de Proceso.
- 7. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.
- 8. Aclárese el tipo de acción que pretende incoar, y frente a esta señálese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda, (art. 82, numeral 4° del C.G. del P.).

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86689dfddc6f622c2e5bf6bf5468fd6938e406c2b75231362618f9fe98f90272

Documento generado en 03/02/2023 02:12:03 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ref-2022-01692

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Miguel Ángel Barbosa Torres, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7429946

- 1. \$ 6.179.541,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d177d00b68d9ffa54bc2e6ea6c0fa4079a9b312ac1892108b60313ea873ffe**Documento generado en 03/02/2023 02:12:05 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01692

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$7.800.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogota, D.C. - Bogota D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b460fb131585eeaea3dac5d7eddf7b68accf9adb0ac1ea62c687d8a9cb150d2

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

## Ejecutivo 2022-01693

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Efectivo Ltda contra Nidia Esther Florián Saucedo por los siguientes conceptos:

Pagaré No.,

- 1. \$ 19.240.917,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Mario Alexander Peña Cortes como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b365c4170fabafd211f86f5f60e3e7f64329c112b1112370e691bc322212e93**Documento generado en 03/02/2023 02:12:08 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01693

Teniendo en cuenta el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 599 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-488821 denunciado como de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte ejecutada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$25.014.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

## Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3fcb7f25596a88fbb2aa7a0ddddf31d1e96f621c2c86ddeb02d8b0c02e0f22**Documento generado en 03/02/2023 02:12:09 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ref-2022-01694

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Mauricio Cedeño Cortes, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3862521

- 1. \$14.425.647,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef7b0383b7d6d7c44fb4f15e879fe842f8a6dcca43add8b9831bad58befae31**Documento generado en 03/02/2023 02:12:11 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01694

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$19.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## **FULVIO CORREAL SÁNCHEZ** JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36ff8f9865b275ba3aa0b6ad5d2f6fd2fd2c1224d44efe563042d6564d1e4eff

Documento generado en 03/02/2023 02:12:13 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01695

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Inclúyase en la demanda nombre, número de identificación y domicilio de la representante legal de la entidad actora.
- 2. Corríjase el nombre del ejecutado en el poder y la demanda, teniendo en cuenta la literalidad del documento báculo de la ejecución.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e0e59eab3f6f5733db0f4c5864ae241589f9022259a0079e2faaa672b01faf**Documento generado en 03/02/2023 02:12:16 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref-2022-01696

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Lizeth Yurany Gamba Gamba, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3608120

- 1. \$6.975.291,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial de la parte demandante.

Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfd607b55e853662ce249a8fa4f685142e38c21f80fde5121c13a493d7cc1435

Documento generado en 03/02/2023 02:12:19 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01696

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$9.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e65ce65a077837287d03fcc8f10844a17614c54fe8c309b85d9576d5efde6eeb

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo 2022-01697

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Reintegra S.A.S., como endosatario de Bancolombia contra Héctor Javier Pinilla Castillo por los siguientes conceptos:

Pagaré No. TV322561,

- 1. \$ 25.752.948,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Geovanni Contreras Illera como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ee8e52cb94b5765f797bfbed81dd164a25d81a59fc987d4548ff267925655bd

Documento generado en 03/02/2023 02:12:21 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01697

Teniendo en cuenta el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 599 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327524denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa226a84538b3ba063eb19c2e6a341aa1a53032e92147fe184f7b0c85edc9ab8

Documento generado en 03/02/2023 02:12:22 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref-2022-01698

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor del Banco Finandina S.A., contra Alfonso Pérez Peralta, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4725375

- 1. \$24.564.704,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42729c4db27a970f7688b24ff0d59b0285e8e0dbdb31b9648dfd63f4b8a5411**Documento generado en 03/02/2023 02:12:24 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01698

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20103033 denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

A la anterior medida se limitan las medidas cautelares, en consideración al monto de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdf86d5a904e26657b07ccb2c3a0a95e181e5e42c589174c30b467b8d40bbc29

Documento generado en 03/02/2023 02:12:25 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo 2022-01699

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "Cooafin" contra Wilson Alfredo Velez Hurtado por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 012702,

- 1. \$ 2.818.489,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$257.449,00 por intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Karol Tatiana Muñoz Bernal como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5fd2e8055af3d768fd43c8d0083eee63444a3583f206a5b0131f9bd2c7ef67**Documento generado en 03/02/2023 02:12:28 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01699

Teniendo en cuenta el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte ejecutada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$3.999.000,00.

Conocidas las resultas se resolverá lo pertinente respecto al embargo de salario, atendiendo la suma que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e2b158875e66180bb68fc66b79bcd69dd6f1d51b6181f4d3a775fb9473614a4

Documento generado en 03/02/2023 02:12:29 PM

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01700

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese <u>poder especial</u> para iniciar el presente asunto, toda vez que a pesar de haberse enunciado no se adosó. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 ibídem.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en PDF, para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c244817e968aa977b13cf8b7361791d97739a3715991f1faabbac7163a8457a

Documento generado en 03/02/2023 02:12:30 PM